

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO**Boletín****Oficial**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.**Comisaría de Recursos de la Primera Zona
de Abastecimientos****Circular núm. 6****CENTRALES REGULADORAS DE ADQUISICIONES DE GANADO DE ABASTOS***(Continuación)*

Artículo 10. Los detalles de funcionamiento interno y el régimen económico de la Central Reguladora serán establecidos por los individuos que la integren, así como sus relaciones recíprocas y el plan de organización general en su aspecto administrativo, financiero, contable, fijación de fianzas y cuotas, remuneraciones, gratificaciones, personal técnico y administrativo, etc., etc. Todos estos detalles se recogerán en las oportunas Bases o Reglamento de Régimen Interior que al efecto redactarán y que para entrar en vigor deberá merecer la aprobación del Comisario de Recursos.

Artículo 11. Cada Central Reguladora actuará con absoluta independencia comercial, debiendo llevar sus libros de contabilidad oficial por partida doble, diligenciados y sellados por la Comisaría de Recursos, prohibiéndose terminantemente llevar ningún libro auxiliar que no esté aprobado y sellado por esta Comisaría. Serán también obligatorios el libro de Actas y los de Registro de Entrada y Salida de documentos.

Artículo 12. La Comisaría de Recursos se reserva la facultad de nombrar los Interventores o Delegados que estime oportuno, con derecho a la revisión de la contabilidad y de cuantos documentos o libros precise para la debida aclaración de cualquier hecho derivado del ejercicio de las funciones de la Central Reguladora o de cualquiera de los elementos que forman parte de la misma.

Artículo 13. Los compradores habituales que con carácter definitivo constituyan la Central Reguladora podrán solicitar se les autorice la utilización de un determinado número de Agentes Compradores a sus órdenes, cuya relación nominativa presentarán a la Comisión Gestora respectiva y ésta, por conducto de su Presidente, propondrá al Comisario de Recursos el número de los que deben ser designados para cada

comprador, basando este número en el volumen de negocios habitual de los solicitantes.

Aceptada o modificada la propuesta por el Comisario de Recursos, si el número de Agentes asignado a un comprador es inferior a los que consten en su relación nominativa, la Comisión Gestora eliminará los que procedan. Si el número de Agentes propuestos por el comprador es inferior al asignado por la Comisión Gestora se entenderá automáticamente reducida esta asignación al número de los que figuren en la propuesta.

Artículo 14. Cada comprador asumirá la plena responsabilidad de los actos que por su gestión comercial alcance a sus Agentes compradores, de acuerdo con la que a los compradores directos, miembros de la Central Reguladora, pueda exigírseles de acuerdo con lo establecido en las normas del Reglamento de Régimen Interior de la misma.

Artículo 15. Con el fin de poder acreditar su personalidad los compradores directos y Agentes a sus órdenes autorizados para adquirir reses a los ganaderos, serán provistos de una credencial, que llevará la firma del Presidente-Delegado y sello de la Central Reguladora, la firma y fotografía del interesado y el visto bueno y sello del Comisario de Recursos.

Artículo 16. Toda operación de compra-venta de ganado apto para sacrificio realizada por persona no provista de la credencial citada en el artículo 15, será conceptuada como clandestina y se exigirán las responsabilidades a que hubiere lugar a cuantas personas hubieren intervenido en la infracción.

Cada comprador autorizado, al efectuar una transacción deberá entregar al vendedor un documento en el que consten como detalle de la misma los datos siguientes: Número de cabezas, clase de ganado, peso en vivo apreciado, fecha de la operación y número de su credencial. El vendedor conservará dicho documento en su poder para poder justificar en todo momento la venta realizada.

Artículo 17. Para que los miembros de una Central Reguladora puedan operar en provincias de esta zona distintas de las en que figuren inscritos, será preciso lo soliciten del Comisario de Recursos por conducto de su Presidente respectivo. El Comisario de Recursos, visto el informe de la Comisión gestora que se acompañará a la solicitud, podrá autorizarlo y ordenará a los Presidentes de las Centrales Reguladoras correspondientes expidan la oportuna cre-



dencial en la que se fijará el plazo de validez, al término del cual el interesado deberá devolverla para su anulación a la Central expedidora. Los poseedores de credenciales expedidas por distintas Centrales Reguladoras se someten a las normas generales y específicas de las Centrales Reguladoras de las provincias donde operen.

Artículo 18. El ganado adquirido por cada comprador no podrá, en ningún caso, ser vendido por éste individualmente, sino única y exclusivamente por la Central Reguladora respectiva, en cumplimiento de las órdenes emanadas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y de esta Comisaría de Recursos.

Ninguna Central Reguladora podrá autorizar la venta para el sacrificio en su provincia ni la exportación de ganado a otras distintas, sin previa orden o autorización del Comisario de Recursos, de acuerdo con los cupos que fije la Comisaría General.

Artículo 19. La Central Reguladora, para el mejor cumplimiento de su misión, estará formada por cuantas Secciones sean precisas y contará con el personal administrativo, auxiliar y subalterno necesario para atender las funciones que le sean encomendadas.

Con carácter general y obligatorio, una de las Secciones a constituir será la de Estadística, base de las operaciones comerciales y fuente imprescindible de información de la Comisaría de Recursos. Al objeto de que su funcionamiento sea lo más perfecto posible se le dotará del indispensable personal competente.

Artículo 20. Las Centrales Reguladoras remitirán a esta Comisaría de Recursos (Sección Estadística), los días 10, 20 y 30 de cada mes, parte del movimiento de entradas y salidas del ganado que reflejen los libros de contabilidad a que hace mención el artículo 11 de la presente Circular. Remitirán asimismo el día 30 de cada mes, inexcusablemente, parte comprensivo del número de cabezas de ganado y kilogramos correspondientes en vivo, especificando por clases: vacuno (mayor y menor), lanar, cabrío y de cerda que, aproximadamente y con arreglo a las fluctuaciones de los mercados, podrán ser exportadas o destinadas en todo el mes siguiente al consumo provincial.

Artículo 21. A propuesta del Presidente de la Central Reguladora, por la Comisaría de Recursos, se podrá autorizar el establecimiento de Delegaciones Locales Reguladoras para la adquisición de ganado en aquellas poblaciones que se considere conveniente, previa la aprobación o modificación por esta Comisaría de las bases de actuación y funcionamiento que la Comisión Gestora proponga.

Artículo 22. El día 25 de cada mes los propietarios de ganado de abastos remitirán al Presidente de la Central Reguladora de su provincia una declaración jurada del número de cabezas y kilogramos correspondientes en vivo, especificados por clases que posean. El resumen de dichas declaraciones y un ejemplar de las mismas serán remitidos por la Central Reguladora a esta Comisaría de Recursos en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 20 de la presente Circular.

(Se continuará)

Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional

PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

Aviso a los contribuyentes

A partir del próximo día 22 del presente mes, empezará en la Capital la inspección y cobranza de lo debido por PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO; se apela al sentido patriótico de todos los españoles comprendidos entre los 18 y 50 años.

Al mismo tiempo, se recuerda a todos los contribuyentes el artículo 34: «por el que la PRESTACION PERSONAL establecida, se considera como servicio a la Patria, y su incumplimiento será sancionado y perseguido con todo rigor».

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 19 de Septiembre de 1941.—El Comisario Interventor, P. A., J. Benito. 3969

Ayuntamientos

TORRECUADRADA DE VALLES

El día 28 del actual, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa, las subastas de pastos y leñas del Plan forestal para el año 1941-42:

A las once horas, la de pastos, del monte número 74, denominado «Majada Verde», para 400 lanares, 20 cabras y 25 de mayor, bajo el tipo de tasación de 1.030 pesetas.

A las doce, la de leñas, del citado monte, con 600 estéreos de gruesa y 400 de ramaje; tipo de tasación, 1.600 pesetas.

Torrecuadrada de Valles 6 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, P. O., Ricardo Lázaro. 3965

(Derechos de inserción, 7'25 ptas.)

TRILLO

Subastas

El día 28 del actual, de ocho a nueve de la mañana, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, las primeras subastas del aprovechamiento de pastos de los montes de propios «Monte Abajo» y «Dehesa del otro lado del río», por el tiempo, tipo y condiciones que constan en el Plan general del año forestal 1941-42, publicado en el «Boletín Oficial» del 26 de Agosto último.

Trillo a 12 de Septiembre de 1941.—El Presidente, Vicente Batanero. 3964

(Derechos de inserción, 6'25 ptas.)

SOMOLINOS

Subastas de pastos y de leñas

El día 30 de Septiembre actual, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal delegado, las primeras subastas de aprovechamientos de pastos y leñas:

A las quince horas, las de pastos, en los montes números 34 y 35 del Catálogo, por el tipo de tasación de 1.355 y 280 pesetas, respectivamente.

A las dieciséis horas, la de leñas, en el monte número 34 del Catálogo, de 150 estéreos de leña gruesa y 50 de ramaje, por el tipo de tasación de 350 pesetas.

Somolinos 14 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Juan Ricote. 3961

(Derechos de inserción, 7'25 ptas.)

SE ARRIENDAN 200 fanegas de tierra en secano, en parcelas grandes, una de ellas de más de 100 fanegas. Para tratar: en Guadalajara, Miguel Fluiter, 1, GREGORIO MEDRANO. 3-2

PERSONA confianza, entienda cortas monte, necesítase. Dirigirse: Administrador Monte «La Matilla». Guadalajara. 6-3

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL